



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA**

DATOS GENERALES

Nombre del documento:		Reglamento del Laboratorio de Evaluación del Estado Nutricio			
Fecha de elaboración:	22/10/2021	Área responsable:	Dirección de la Licenciatura en Nutrición		
N° de revisión:	01	Fecha de revisión:	17/11/2021		
N° de versión:	01	Fecha de entrada en vigor:	18/11/2021		
Código del documento:	Perfil de acceso:	No. hojas:	Duplicación libre:		
R-NUT-01	Libre	10	SI	X	NO -

Elaboró	Revisó	Autorizó	Folio de control
QFB. Patricia González Hernández Laboratorista de la Licenciatura en Nutrición	Comité de Normatividad	Mtro. Jesús Vivanco Rodríguez Rector	R-21-01-NUT-016 Control PAE

Índice

Capítulo I	3
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II	5
De los Alumnos.....	5
Capítulo III	6
De los Académicos	6
Capítulo IV	7
Del Laboratorista.....	7
Capítulo V	8
Solicitud de Uso del Espacio y Préstamo de Material Interno y Externo	8
Capítulo VI	9
Sanciones.....	9
Capítulo VII	10
Transitorios	10

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Del objeto

El presente reglamento tiene como objeto conocer los lineamientos que deberán ser cumplidos por todo el personal docente, administrativo y alumnos que ingresen al Laboratorio de Evaluación del Estado Nutricio, siempre anteponiendo la filosofía institucional y en apego a la integridad de los valores que caracterizan a la UNLA.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente documento se entiende por:

- a. **CONUNLA:** Centro de Orientación en Nutrición de la Universidad Latina de América.
- b. **Equipo:** Todo material utilizado para el diagnóstico nutricio.
- c. **Formato:** Solicitud impresa que se realiza para el préstamo de material y equipo.
- d. **Integridad:** Apego a las normas de la UNLA, basándose siempre en el respeto de los demás, sustentada en el marco de actuación individual.
- e. **Laboratorista:** Personal adscrito a la Licenciatura en Nutrición, encargado de los laboratorios pertenecientes a la misma.
- f. **LEEN:** Laboratorio de Evaluación del Estado Nutricio.
- g. **UNLA:** Universidad Latina de América.

Artículo 3.

Los responsables del LEEN son el director, el encargado y el docente de asignatura, adscritos a la Licenciatura en Nutrición.

Artículo 4.

Al realizar cualquier tipo de práctica clínica o de evaluación del estado nutricio, el responsable de supervisar es el docente que imparte la asignatura.

Artículo 5.

Es de carácter obligatorio que todo usuario del LEEN, sea alumno, profesor, encargado o personal administrativo, registren sus datos en el libro de registro de usuarios al inicio y final de la sesión de uso.

Artículo 6.

Es de carácter obligatorio que todo usuario que acude a consulta en el LEEN, como parte de los servicios ofrecidos por el CONUNLA, registre los siguientes datos en el libro de registro de pacientes:

- Fecha de consulta;
- Nombre completo;
- Teléfono de contacto;
- Correo electrónico.

Artículo 7.

Todo aquel personal académico, alumnos y administrativos deberán utilizar bata clínica con logotipo de la UNLA; limpia, planchada y cerrada. Practicando además la correcta técnica de lavado de manos antes y después de cada consulta durante la estancia y práctica en el LEEN.

Artículo 8.

Dentro del LEEN, queda estrictamente prohibido ingresar o consumir alimentos y/o bebidas, fumar o dejar basura.

Artículo 9.

Se hará responsable a todo el grupo del cuidado y uso pertinente de las instalaciones, equipo y/o instrumental durante su permanencia en el LEEN, por lo que cualquier descompostura o desperfecto, deberá ser atendida y reparada por el mismo.

Artículo 10.

No se permitirá a los grupos hacer uso del Laboratorio de Evaluación del Estado Nutricio sin la supervisión del docente responsable.

Artículo 11.

Al momento de impartir orientación, consejería, consulta o cualquier otra actividad relacionada a la práctica profesional de la Nutrición, se deberá actuar con la mayor ética y actitud de servicio, ofreciendo un servicio de calidad y excelencia en el desempeño de una buena práctica profesional.

Capítulo II De los Alumnos

Artículo 12.

Los alumnos deberán entrar al LEEN con bata clínica de la UNLA, pantalón largo o acorde a lo solicitado por el profesor según la práctica, pudiendo en su caso ser ropa cómoda o deportiva, y zapato cerrado, atendiendo además los siguientes aspectos de higiene personal, cabello recogido, uñas cortas y sin pintar.

Artículo 13.

Se prohíbe estrictamente la entrada a las prácticas a personas o acompañantes ajenas a la actividad que se esté desarrollando, con excepción de los voluntarios.

Artículo 14.

Serán responsables de entregar al docente responsable de la práctica, el material y equipo utilizado durante la misma, cuidando de no dejar objetos personales dentro del laboratorio.

Artículo 15.

Al finalizar las prácticas, los alumnos deberán entregar el material utilizado en perfectas condiciones físicas y de funcionamiento, llevando a cabo previamente, los procesos de limpieza y desinfección pertinentes.

Artículo 16.

Al término de la práctica, los alumnos deberán dejar el LEEN limpio y en orden, acomodando en su lugar, sillas, mesas, y cualquier mobiliario, además de calibrar el equipo utilizado en la práctica que así lo requiera.

Artículo 17.

Durante la permanencia en el laboratorio, los alumnos deberán guardar compostura y orden, manteniendo una relación de respeto con las personas involucradas en la actividad académica como son compañeros, docentes y voluntarios.

Artículo 18.

Si algún alumno requiriese de algún préstamo de equipo o material de laboratorio perteneciente al LEEN, para uso externo, éste deberá realizar la solicitud con 15 días de anticipación al laboratorista.

Artículo 19.

En caso de que algún alumno requiera usar el LEEN para prácticas o proyectos relacionados a alguna asignatura, deberá realizar la solicitud correspondiente al laboratorista con quince días de anticipación.

Capítulo III De los Académicos

Artículo 20.

Todo docente que requiera usar el LEEN, así como préstamo de equipo y material, deberá realizar la solicitud correspondiente al laboratorista con quince días de anticipación.

Artículo 21.

En caso de realizar prácticas con un grupo numeroso, se deberá programar la misma en dos o tres sesiones, con un máximo de doce alumnos por práctica, de modo que pueda realizar una adecuada supervisión para evitar el deterioro de instalaciones y equipo.

Artículo 22.

Se debe respetar puntualmente el horario y fecha asignados para la práctica a desarrollar en el LEEN.

Artículo 23.

El docente será responsable de controlar que los alumnos entren al laboratorio de acuerdo al orden acordado, observando además que se cumpla lo establecido en los artículos 7, 8 y 12 del presente reglamento.

Artículo 24.

El docente será directamente responsable del manejo adecuado del material y equipo solicitados para las prácticas de los alumnos.

Artículo 25.

Al término de la práctica, el docente deberá verificar que los alumnos dejen en orden el mobiliario, así como limpiar y desinfectar el equipo utilizado.

Artículo 26.

Es responsabilidad del docente revisar que los alumnos que acuden a prácticas en el LEEN, aparezcan en las listas oficiales, de lo contrario se negará la entrada a la sesión.

Artículo 27.

El docente deberá notificar al laboratorista la participación de voluntarios externos cuando se solicite el espacio, para que éste a su vez, sea éste último quien notifique a seguridad. Es necesario que los menores de edad acudan acompañados por un padre/tutor.

Capítulo IV Del Laboratorista

Artículo 28.

El laboratorista deberá realizar una revisión semestral de la existencia e integridad del equipo y material organizado por gavetas, haciendo las observaciones pertinentes según sea el caso.

Artículo 29.

El laboratorista será responsable de realizar la solicitud de material para renovación y satisfacción de las necesidades de los alumnos y la licenciatura, así como de notificar a la Dirección o Coordinación del área académica correspondiente, cuando ocurra un desperfecto ya sea ocasionado por mal uso o desgaste del uso normal del equipo, dando así el debido seguimiento.

Artículo 30.

Es responsabilidad del laboratorista actualizar el inventario cada vez que se reciba equipo/material nuevo.

Artículo 31.

El laboratorista deberá llevar un registro en plataforma de la solicitud de equipo, material y espacio.

Artículo 32.

El laboratorista deberá llevar un registro en plataforma y en formato impreso del préstamo externo de equipo y material.

Capítulo V

Solicitud de Uso del Espacio y Préstamo de Material Interno y Externo

Artículo 33.

En caso de que algún docente o alumno de la Licenciatura en Nutrición requiera hacer uso del LEEN o de algún equipo o material dentro de este espacio, se deberá realizar la solicitud al laboratorista para realizar el registro en la plataforma, con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 34.

Para solicitud de préstamo de material en el aula (préstamo interno), el docente o alumno deberá realizar la correspondiente solicitud al laboratorista con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 35.

Para solicitud de préstamo de material en práctica de campo (préstamo externo), el docente o alumno deberá realizar la solicitud correspondiente al laboratorista con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 36.

Los alumnos y docentes podrán recoger material y equipo que se haya requerido previa solicitud, para su uso en aulas y prácticas de campo, en el lugar y horario designados por el encargado, presentando la credencial de la UNLA o INE en caso de los profesores.

Artículo 37.

Al momento del préstamo, es responsabilidad del alumno o docente revisar que el equipo se encuentre en perfectas condiciones, de lo contrario, se deberá realizar la observación pertinente para realizar el registro en plataforma o formato de préstamo de salida, de lo contrario la responsabilidad le será aludida automáticamente al solicitante.

Artículo 38.

Se deberá reportar al laboratorista, cualquier daño a instalaciones o equipo, de modo que pueda realizarse el debido proceso de reparación o reposición por parte del grupo.

Artículo 39.

La cancelación del formato de solicitud implica que el docente o alumno ha entregado en buen estado tanto el laboratorio como el material solicitado, siendo el único documento que deslinda al solicitante de responsabilidades futuras.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 40.

Se retendrá la credencial y se hará reporte a la Dirección de la Licenciatura, de aquel o aquellos alumnos que dañen equipo o material del LEEN.

Artículo 41.

Cualquier alumno que tenga por adeudo la reparación o reposición de equipo o material dañado, perderá el derecho a calificación final en tanto no haya reparado el daño al equipo utilizado en las prácticas.

Artículo 42.

Se restringirá el uso del LEEN a alumnos y docentes en futuras ocasiones, cuando al momento de su devolución éste se encuentre sucio y en desorden.

Artículo 43.

En caso de que algún solicitante del LEEN o de material perteneciente a este, incurra 3 veces en el retraso de entrega del material, se negarán futuros préstamos durante el semestre en curso.

Capítulo VII Transitorios

Artículo Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por todos los integrantes del Comité de Normativa.

Artículo Segundo

Las situaciones no contempladas por este Reglamento, así como las controversias derivadas de su interpretación, serán resueltas por la autoridad universitaria.

Artículo Tercero

El Director de Planeación Estratégica divulgará entre los miembros de la UNLA la correcta aplicación del presente.

Artículo Cuarto

Túrnese a la Dirección de Planeación Estratégica para su registro y actualización en la normativa correspondiente de la UNLA.